



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 1033/2012**

**Registro N° 842/2012**

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.374.211/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 533/535, suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES por la parte gremial con EDITORIAL ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA, EDICIONES PAPARAZZI SOCIEDAD ANONIMA, ATLANTIDA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA y EDITORIAL TELEVISA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA todas por la parte empresaria, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen sustancialmente un incremento en las remuneraciones, como asimismo el pago de una suma de carácter no remunerativo, en el período enero-julio de 2012.

Que corresponde dejar asentado que el acuerdo cuya homologación se peticiona, se encuentra articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75, aplicable al personal de prensa.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudas formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han ratificado el contenido y firmas del acuerdo cuya homologación se peticiona, cumplimentando el recaudo que establece el Artículo 17° de la Ley de Convenciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), con la manifestación que surge del Acta obrante a fojas 508.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada, con la documentación agregada a estas actuaciones y se ha ratificado el instrumento, tal como surge del acta obrante a foja 535.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.



Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 305/07 no corresponde fijar ni publicar tope indemnizatorio del acuerdo salarial que en este acto se homologa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES por la parte gremial con EDITORIAL ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA, EDICIONES PAPARAZZI SOCIEDAD ANONIMA, ATLANTIDA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA y EDITORIAL TELEVISA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA todas por la parte empresaria, obrante a fojas 533/535 del Expediente N° 1.374.211/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, a fojas 533/535 del Expediente N° 1.374.211/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.374.211/10

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1033/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 533/535 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 842/12. —



JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO UTPBA-EASA, EPSA, ADSA y ETSA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de marzo de 2012, comparecen ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, la Sra. Judith RABINOVICH con domicilio en Av. de Mayo 1209 1º A de esta ciudad (en adelante "UTPBA"), y por Editorial Atlántida S.A. (EASA), Ediciones Paparazzi S.A. (EPSA), Atlántida Digital (ADSA) y Editorial Televisa Argentina S.A. (ETSA) (en adelante "La Parte Empresaria") con domicilio real en calle Azopardo 579 también de esta ciudad lo hace el Lic. Mariano Battolla en su calidad de apoderado, patrocinado por la Dra. Ana Carolina Piatti, constituyendo domicilio legal en calle Ingeniero Enrique Butty 275 Piso 12 de esta ciudad; ambas conjuntamente denominadas "Las Partes") a efectos de instrumentar el Acuerdo Salarial (el Acuerdo) al que han arribado con los alcances y condiciones que a continuación se detallan:

**PRIMERA:** Ambito de aplicación territorial y convencional

El Acuerdo será de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde posee domicilio La Parte Empresaria.

**SEGUNDA:** Ambito de aplicación personal

El Acuerdo se aplicará a los empleados de La Parte Empresaria cuyas relaciones de trabajo se encuentren regidas por el Convenio Colectivo de Prensa N° 301/75, respecto de quienes UTPBA cuenta con mandato suficiente.

No será de aplicación para los empleados de La Parte Empresaria a cuyas relaciones laborales se apliquen los convenios colectivos de trabajo: del Personal Gráfico; Guardavidas y Afines; Empleados de Comercio y Servicios; Estatuto de Viajantes de Comercio; y/o cualquier otro Convenio Colectivo, toda vez que en dichos casos se otorgarán los aumentos que sus respectivos Sindicatos acuerden.

**TERCERA:** Propuestas de aumento salarial y otras

El Acuerdo pactado entre La Parte Empresaria y UTPBA con fecha 18.5.11 estuvo vigente hasta el 31.12.11.

Por lo tanto, La Parte Empresaria y UTPBA convienen por el presente los aumentos salariales y beneficios que regirán para el personal comprendido en la cláusula segunda del presente desde el 1.01.12 al 30.06.12.

Atento los reclamos de UTPBA y tomando en cuenta la situación económica de la Argentina, La Parte Empresaria, realizando un gran esfuerzo económico a efectos de lograr una mejora en el poder adquisitivo del salario de sus empleados, formulan el siguiente ofrecimiento:

- a) Incremento salarial remunerativo no acumulativo del 5,5% por el trimestre comprendido entre los meses de enero a marzo de 2012. El pago retroactivo correspondiente a los meses de enero y febrero de 2012, será liquidado el 14 de marzo de 2012.
- b) Aumento salarial remunerativo no acumulativo del 5,5% por el trimestre comprendido entre los meses de abril a junio de 2012.
- c) Los dos incrementos del 5,5% correspondientes a los períodos indicados en los incisos a) y b) del presente, serán calculados en todos los casos sobre la remuneración bruta conformada vigente en el mes de diciembre de 2011, es decir, no son acumulativos.
- d) Otorgamiento de una suma no remunerativa por una única vez de \$ 1.300.- (Pesos mil trescientos.-) que será liquidada bajo el rubro "Asignación no remunerativa Acuerdo UPTBA" y abonada el 14 de marzo de 2012.

**CUARTA:** Conformidad de UTPBA

UTPBA presta expresa conformidad y acepta íntegramente las propuestas formuladas por La Parte Empresaria en los puntos a), b), e), d) y e) de la cláusula tercera, como así también con el carácter no remunerativo de la suma extraordinaria y pagadera por única vez de \$ 1.300.



**QUINTA: Vigencia**

Las Partes convienen que el Acuerdo tiene vigencia desde el 1.01.2012 hasta el 30.06.2012.

**SEXTA: Conversaciones Futuras**

Ambas Partes acuerdan que en los primeros días de junio de 2012 iniciarán nuevas conversaciones a fin de establecer la política salarial para los seis meses restantes del año, la que seguirá razonablemente la evolución de los precios internos y tendrá en cuenta las estimaciones de una fuente independiente y la realidad económica de la Empresa.

**SEPTIMA: Reescalonamiento**

La Parte Empresaria se compromete a brindar una respuesta a UTPBA el 2.05.2012 sobre el pedido de reescalonamiento de las categorías laborales previstas en el Convenio Colectivo de Prensa N° 301/75.

**OCTAVA: Acuerdo sujeto a homologación**

Ambas Partes convienen en sujetar la aplicación de lo convenido en el Acuerdo a la homologación de éste por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En el supuesto que el Acuerdo no sea homologado por este Ministerio, lo convenido en el presente quedará sin efecto y no generará obligación alguna para ninguna de las Partes.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado precedentemente.

Expediente N° 1.374.211/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 2012 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la Sra. Judith RABINOVICH en su carácter de Secretaria Gremial de UTPBA por una parte y por la otra el Sr. Mariano BATTOLLA en su carácter de Apoderado de EDITORIAL ATLANTIDA S.A., EDITORIAL TELEVISA ARGENTINA S.A., ATLANTIDA DIGITAL S.A. y EDICIONES PAPARAZZI S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a ratificar el acuerdo alcanzado en el marco del CCT 301/75, solicitando su homologación, informando que la empresa no cuenta con delegados de personal.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

**Fecha de publicacion:** 04/09/2012

